



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : ALBA LUCIA MOSCOSO Y OTROS
DEMANDADO : CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ Y OTROS
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2020-00157-00

En atención a la solicitud de **amparo de pobreza** elevada por los demandantes (folio 327 al 329 del expediente digital) y conforme lo dispuestos en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, es procedente la concesión de esta. En consecuencia, se exceptuara a la parte actora de la carga de prestar caución para el decreto de la medida cautelar incoada.

Así las cosas, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por los demandantes Alba Lucía Moscoso García representante legal de las menores Paula Daniela Valbuena Moscoso y Estefani Valbuena Moscoso, Liyang Andrea Lizcano Plazas representante legal de la menor Nikol Dahiana Valbuena Lizano, Jeison Duván Valbuena Moscoso y Jhon Alexander Valbuena Moscoso, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 al 158 del estatuto procedimental actual.

2. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa **TSN-528**, marca INTERNATIONAL, modelo 2013, color amarillo, clase tractocamión y cuya propiedad radica en los demandados Leasing Bancolombia S.A. identificado con NIT: 860.059.294 y Cristóbal Antonio Parga Rojas identificado con C.C. 14.230.847.

Para el efecto y materialización de la medida, por secretaría, **oficiese a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de la ciudad de Ibagué**, a fin de que se sirva inscribir la medida y expedir el certificado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

DORIAM GIL BARBOSA
Juez